

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Expediente n. 52/2026

Edicto sobre resolución solicitudes de revisión del primer ejercicio.

Asunto: Procedimiento selectivo puesto de Maestro de Taller Papel Artesanal y Reciclaje para el Centro Ocupacional "El Molinet".

EDICTO

El pasado día treinta de julio de dos mil veintiséis, a las doce horas se reunió el Tribunal Calificador vía telemática, para resolver las solicitudes de revisión presentadas en relación al primer examen del proceso de selección del puesto de Maestro de Taller de Papel Artesanal y Reciclaje para el Centro Ocupacional el Molinet.

Vistas las solicitudes que atendiendo, previsiblemente, al trámite de revisión de la calificación obtenida en el primer ejercicio de los que componen estas pruebas, han sido presentadas el Registro General de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó en el plazo que finalizó a las 14.00 horas del segundo día siguiente al de la publicación de la calificación del ejercicio, es decir, el pasado 24 de julio de 2026 a las 14:00 h, dejando claro de antemano que las copias de sus propios ejercicios, una vez solicitadas, fueron remitidas en plazo en los términos y con la celeridad marcada en el edicto; siendo, según tipología, y de forma extractada, las siguientes:

-ANA ISABEL RUIZ MORAN 44761750R. RE 2026-E-RE-300

GENERICA: *"Asimismo, solicito que, en caso de apreciarse cualquier error material o de valoración, se rectifique la puntuación obtenida". "Revisar las que han sido puntuadas con 0 "...al considerar que contienen elementos susceptibles de valoración parcial".*

-IVAN RUIZ MORAN 44771349D. RE 2026-E-RE-302 y 305

ESPECIFICA (discrepancia aritmética en el sumatorio) : *"Discrepancia entre la suma de las puntuaciones individuales y la calificación total reflejada en el Edicto"; " ...Que se revise y verifique expresamente el cómputo aritmético de las puntuaciones obtenidas..."*

ESPECIFICA RELATIVA. *"Igualmente, deseo conocer la valoración efectuada por el Tribunal respecto de cada una de mis respuestas..", "...incluyendo,*

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

C/ Nueva nº 23, Elda. 03600 (Alicante). Tfno. 966981816

CIF: P0300006D



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

en su caso, las anotaciones, observaciones o valoraciones realizadas por el Tribunal,..."

GENÉRICA: "Que se proceda a la revisión íntegra de la corrección de mi examen."

-IVAN RUIZ MORAN

44771349D

ESPECÍFICA (preguntas concretas a revisar):

Pregunta 3. La respuesta identifica correctamente que una mancomunidad es una unión de municipios para la consecución de fines comunes. Aunque no reproduce literalmente la definición legal, recoge su contenido esencial, por lo que interesa una valoración parcial superior.

Pregunta 7. La respuesta hace referencia a la promoción de la autonomía, la inclusión, las relaciones sociales y la formación para la inserción laboral, contenidos esenciales de las prestaciones y objetivos del servicio regulados en el Decreto 27/2023. Se solicita la revisión de la puntuación otorgada.

Pregunta 9. La respuesta refleja que la persona usuaria es la protagonista del proceso de intervención, orientando la actuación al desarrollo de sus capacidades y a su participación activa, principios propios del modelo de atención centrada en la persona. Se interesa su nueva valoración.

Pregunta 13. La respuesta identifica que las actividades de la vida diaria deben dirigirse a fomentar la autonomía personal y la inclusión social, objetivos esenciales de estas actuaciones, por lo que se solicita una nueva valoración.

Pregunta 15. La respuesta diferencia correctamente los conceptos de integración e inclusión, explicando que la integración exige la adaptación de la persona, mientras que la inclusión implica la adaptación del entorno para garantizar la participación plena. Aunque la redacción no sea literal, el contenido conceptual es correcto y merece ser revisado.

-ISABEL SEPULVEDA MONZO 44773781A. RE 2026-E-RE-303 y 306.

GENÉRICA: "...con el fin de que se revise íntegramente la corrección de mi ejercicio,verificando que la puntuación"

ESPECIFICA RELATIVA: "...incluyendo, en su caso, las anotaciones, observaciones o valoraciones realizadas por el Tribunal..."

-ISABEL SEPULVEDA MONZO 44773781A



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

ESPECÍFICA (*preguntas concretas a revisar*):

Primera. Pregunta 7.- La respuesta recoge los principales ámbitos de actuación del servicio, haciendo referencia a los aspectos social, laboral, económico y de promoción de la autonomía. Aunque la terminología empleada no sea idéntica a la normativa, el contenido demuestra el conocimiento material exigido, por lo que se solicita una nueva valoración.

Segunda. Pregunta 19.- La respuesta identifica correctamente distintos ámbitos de intervención y apoyo dirigidos a las personas usuarias, reflejando el contenido esencial de la pregunta. Se solicita la revisión de la puntuación al entender que la respuesta acredita un conocimiento suficiente.

Tercera. Pregunta 5.- La respuesta evidencia el conocimiento de la finalidad del recurso administrativo como mecanismo para impugnar actos administrativos. Aunque no se identifica expresamente la modalidad concreta del recurso, procede valorar el contenido material de la respuesta y, en su caso, otorgar la puntuación parcial correspondiente.

Cuarta. Pregunta 6.- La respuesta identifica el presupuesto como instrumento económico de la entidad local. Si bien la definición es breve, incorpora elementos esenciales del concepto, por lo que interesa su reconsideración y una valoración proporcional.

Quinta. Pregunta 3.- La respuesta refleja la idea esencial de cooperación entre municipios para la prestación conjunta de servicios. Aunque la definición no sea literal, pone de manifiesto el conocimiento del concepto, por lo que se solicita una revisión de la puntuación asignada.

318 **-SARA MARTINEZ ALONSO 48773304X.- RE 2026-E-RE-309 – 313 y**

ESPECIFICA RELATIVA: Criterios de Corrección del tribunal calificador
COPIA DEL EXAMEN DE OTRO OPOSITOR: Copia del examen de mayor puntuación

GENÉRICA: Solicitud de revisión



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

-SARA MARTINEZ ALONSO

48773304X

ESPECIFICA RELATIVA: *“Que se facilite la motivación de la valoración efectuada respecto de aquellas respuestas que no hayan obtenido la puntuación máxima”. “Que se faciliten los criterios de corrección y valoración aplicados por el Tribunal para la asignación de las puntuaciones”*

-SARA MARTINEZ ALONSO

48773304X

ALEGACIÓN RELATIVA AL USO DEL VALENCIANO en el enunciado del ejercicio: *“...varios aspirantes solicitaron al Tribunal la posibilidad de realizar el examen en valenciano.. el Tribunal manifestó expresamente que no era posible,pudo suponer una limitación al ejercicio de los derechos lingüísticos de los aspirantes, Solicita que el Tribunal informe*

-SANDRA GARCIA RAMIREZ

21699480S.- RE 2026-E-RE-310

ALEGACION RELATIVA AL USO DEL VALENCIANO en el enunciado del ejercicio: *“....En data 18 de juny de 2026 esta part va interposar recurs d'alçada contra la realització del primer exercici del procediment selectiu, per no haver-se garantit a la meua representada el dret de realitzar-lo en valencià ni de rebre'n l'enunciat en aquesta llengua oficial.....*

-FRANCISCO JAVIER REQUENA GALIPIENSO
E-RE-316

48363093G.- RE 2026-

GENERICO: Revisión de los exámenes del procedimiento 52/2026 y 53/2026

El Tribunal al respecto, tuvo a bien elevar las siguientes CONSIDERACIONES en GENERAL para cada tipo de alegación y en PARTICULAR respecto de las específicas:

- Que atendida la solicitud tipología **GENÉRICA** de revisión sin especificar preguntas sino con carácter general o algunas más particularmente pero también sin especificar pregunta como las otorgadas con valoración cero, etc., el Tribunal procedió a revisar todas las notas con ese carácter general indicado por los respectivos alegantes confirmando todas y cada una de las otorgadas en cada una de las preguntas.

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

C/ Nueva nº 23, Elda. 03600 (Alicante). Tfno. 966981816

CIF: P0300006D



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

- Respecto a las de tipología **ESPECIFICAS RELATIVA**: Este Tribunal de acuerdo a las preguntas asignadas a cada miembro valoró la opinión de cada 1 de ellos respecto a las suyas propias, estudiando pormenorizadamente su adecuación y adoptando por unanimidad su criterio respecto a la contestación de cada una de las preguntas que lo han sido como se dijo al comienzo de la prueba y antes de empezar el ejercicio de forma que se ha valorado en su justa medida aquellas preguntas que han acertado de forma completa y también concediendo proporcionalmente un porcentaje de puntuación respecto de aquellas que aunque no estuvieras del todo bien por no ser del todo punto acertadas, si lo fueran de forma parcial, manteniendo, eso sí, un criterio más rígido cuando la contestación, no obstante, parcial, adoleciera, en todo caso, del contenido mínimo exigible. No puede el alegante descargar en el tribunal lo que de ser así hubiera tenido que fundamentar el propio reclamante, justificando respecto de las notas concedidas a su ejercicio aquellas en las que observara una posible discrepancia y detalle de su motivación y alcance, respecto a preguntas concretas y no sobre las 60, sin más que solicitar al tribunal un motivación general de la puntuación que se ha dado a todas las preguntas, en los términos, que, por otro lado, ya se ha declarado e indicado

- Respecto a la alegación tipo **ESPECIFICA (discrepancia aritmética en el sumatorio)** según la cual se indica un posible error aritmético en el sumatorio de las puntuaciones otorgadas al ejercicio de la alegan del elegante y el total reflejado en el edicto, se ha comprobado de nuevo la pretendía discrepancia y si se advierte que al publicar la tabla no queda reflejado el segundo dígito en la pregunta 23 que aparece como 0,1 siendo esta en realidad 0,16 y se comprueba que así se ha contabilizado en el sumatorio que por tanto, es correcto.

- En cuanto a la alegación tipo **ESPECÍFICA respecto de preguntas concretas** que algún aspirante plantea para revisar:

Iván Ruíz Morán. 7186

Pregunta 3. Los tres conceptos que introduce en la definición de mancomunidad, ciudades, bien común y representar a la población escapan de la definición legal y no permiten entender que el aspirante conoce la institución que intenta definir. **Se desestima**

Pregunta 7. La puntuación otorgada a la pregunta 7 ya es de 0,33. Que es el máximo. **Se desestima**



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Pregunta 9. Se mantiene la puntuación de 0,16. Ya que efectivamente la repuesta refleja el papel activo y protagonista de la persona usuaria, pero no se responde al principio que se respeta al permitir esta participación como indica la pregunta. **Se desestima**

Pregunta 13. Actividades de la vida diaria son aquellas que permiten a la persona vivir de una forma autónoma e integrada en la sociedad. Dentro de las AVD se pueden distinguir tres tipos: básicas, instrumentales y avanzadas. El aspirante solo hace referencia a que estas actividades tienen que ir encaminadas a fomentar la autonomía de la persona por lo que la respuesta está incompleta. **Se desestima**

Pregunta 15. La integración hace referencia al proceso por el cual se integra a personas con discapacidad en la actividad ordinaria pero creando espacios específicos para ellos adaptados a sus necesidades y características. La inclusión es el proceso por el cual se desarrollan acciones y se generan espacios basados en la igualdad de oportunidades de manera que personas con discapacidad y sin ella puedan acceder y participar en las mismas condiciones en espacios comunes. La repuesta del aspirante contempla que la integración es lo que el usuario hace para adaptarse a la sociedad, sin embargo la integración hace referencia a un proceso por el que las personas con discapacidad participa de la vida ordinaria en espacios creados específicamente para ellas por lo que la respuesta está incompleta. **Se desestima**

Isabel Sepúlveda Monzó 7297

Pregunta 3. La mancomunidad se caracteriza por la Asunción municipal conjunta y de forma voluntaria en la prestación de determinadas obras o servicios, sin que pueda por ello puntuarse la contestación dada por el aspirante que particulariza en un servicio de atención sociolaboral. **Se desestima**

Pregunta 5. La propia motivación de la elegante demuestra o da por asumido que no ha contestado a la pregunta ni siquiera como dice identificando la modalidad del recurso qué es lo que se preguntaba sin que quepan más valoraciones de otra índole que no proceden. Habla del recurso: "impugnar" y se impone ante la ley cuando es ante el superior jerárquico. **Se desestima**

Pregunta 6. El presupuesto es una expresión cifrada y sistemática de los recursos, derechos y de las obligaciones que de cara el ejercicio prevé la corporación local. De nuevo nada de eso se dice mínimamente en la respuesta que nos da el

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

C/ Nueva nº 23, Elda. 03600 (Alicante). Tfno. 966981816

CIF: P0300006D



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

aspirante que define el propio presupuesto incorporando aquello que conceptúa en la propia definición: El presupuesto es " el presupuesto...". **Se desestima**

Pregunta 7. La repuesta es demasiado general e imprecisa y "económicas" no está incluida, por lo que se mantiene la puntuación de 0,16. **Se desestima**

Pregunta 19. La repuesta a esta pregunta ya se ha puntuado con el máximo 0, 33, aunque por error al publicarse la tabla aparece 0,3 y en todo caso la puntuación final es la correcta. **Se desestima**

- En cuanto a la pretendida **DISPOSICIÓN DE COPIA DE EXÁMENES DE OTROS OPOSITORES** el tribunal entendió no procedente dicha alegación puesto que el objeto del trámite según edicto y las propias bases es la revisión del examen en cuanto a las notas otorgadas al propio alegante.

- En cuanto a la **ALEGACIÓN RELATIVA AL USO DEL VALENCIANO** en el enunciado del ejercicio, **este Tribunal la entendió improcedente y no entra a su consideración ni pronunciamiento** por cuanto la cuestión planteada **excede del objeto del trámite de revisión** previsto en las Bases de la convocatoria y en el Edicto publicado por este Tribunal.

- Quant a l'**AL·LEGACIÓ RELATIVA A L'ÚS DEL VALENCIÀ** en l'enunciat de l'exercici, este Tribunal la va entendre improcedent i no entra a la seua consideració ni pronunciament ja que la qüestió plantejada excedix de l'objecte del tràmit de revisió previst en les Bases de la convocatòria i en l'Edicte publicat per este Tribunal.

En efecto, las Bases de la convocatoria establece expresamente que los aspirantes podrán solicitar la **revisión de la calificación obtenida** en los ejercicios realizados en la oposición, previsión que igualmente reproduce el Edicto publicado por este Tribunal al abrir el correspondiente plazo de revisión.

Sin embargo, la solicitud presentada **no contiene** alegación alguna relativa a la corrección, valoración o puntuación del ejercicio realizado, ni interesa la revisión de la calificación obtenida, limitándose a solicitar que el Tribunal informe sobre el fundamento jurídico de la decisión adoptada respecto del idioma en que se facilitó el enunciado del ejercicio.





Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Dicha cuestión se refiere al desarrollo de la prueba selectiva y no a la revisión de la calificación obtenida, por lo que resulta ajena al objeto del trámite de revisión previsto en las Bases de la convocatoria y abierto mediante el citado Edicto.

En consecuencia, **no procede efectuar pronunciamiento alguno sobre dicha cuestión en el presente trámite, al exceder manifiestamente de su ámbito material.**

A la vista de las consideraciones expuestas respecto de las solicitudes de revisión de los ejercicios y la consecuente, por tanto, decisión de este Tribunal de su desestimación íntegra y se mantienen las calificaciones otorgadas en su corrección llevada a cabo en la sesión de este Tribunal celebrada el 07/07/2026 según edicto publicado en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, Sede electrónica el pasado 22/07/2026.

Finalmente, el Tribunal acordó la fecha y lugar de celebración del siguiente ejercicio del proceso selectivo, que se hará público junto con la resolución de las alegaciones, para el día 3 de septiembre a las 11,30 en la Sede de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, sita en la calle Nueva, 23 de Elda.

Contra la presente resolución de este Tribunal, en cuanto a actos de trámite que impida continuar el procedimiento o produzca indefensión, y sólo por los aspirantes que a estos efectos le resulte tal consideración, podrá en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, interponerse Recurso de Alzada ante la Presidencia de la Mancomunidad como autoridad que los nombró.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo como notificación a los interesados en los términos indicados, contestando a lo alegado y sin que, por tanto, proceda su reiteración en vía administrativa.

Elda, documento firmado electrónicamente por el Presidente de la Mancomunidad.

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

C/ Nueva nº 23, Elda. 03600 (Alicante). Tfno. 966981816

CIF: P0300006D

